



ORDENANZA N° 1810/2010

VISTO: El Expte. C.D. N° 4826/010 de fecha 17/02/2010 iniciado por Nota N° 063/10 del 16/02/10 firmada por el Sr. Intendente Municipal, Prof. Rubén Enrique Campos, mediante el cual remite Convenio celebrado en fecha 14/02/2010 entre la Municipalidad de Junín de los Andes y la Fundación Argentina Para el Progreso de la Enfermería (F.A.P.E.), y;

CONSIDERANDO:

Que, el citado convenio tiene por objeto brindar el espacio físico para el desarrollo de las actividades teóricas-prácticas correspondientes a las carreras de ENFERMERÍA UNIVERSITARIA, LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, y toda otra actividad educativa que se prevea a futuro. De acuerdo a las condiciones generales de admisibilidad, permanencia, plan de estudio, requisitos de ingreso y otro que estableciere la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (U.N.L.P.) y las particulares que correspondan para la Comisión a crearse, a este solo efectos con sede en la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, adjuntándose como anexo la certificación de la U.N.L.P. respecto del convenio con F.A.P.E.-

Que, la Municipalidad proveerá el inmueble para el funcionamiento adecuado para el desarrollo de las carreras educativas tales como espacios áulicos, secretaría administrativa, sala de profesores, dirección y demás dependencias objetos único del presente convenio.-

Que, la F.A.P.E. aportará en carácter de donación el equipamiento y mobiliario requerido para el normal desarrollo de las tareas educativas.-

Que, la F.A.P.E. aportará su cuerpo docente que tiene a su cargo el desarrollo de los programas de las carreras mencionadas ut-supra, un coordinador académico, dos administrativos en la sub-sede a crear sin costo alguno para el municipio.-

Que, el presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su firma, para dar cumplimiento al Plan de Estudios referido en la Cláusula Primera del Convenio, y será renovable de acuerdo a la cantidad de inscriptos y/o deserciones que pudiera haber lugar.-

Que, el Artículo 128, establece: “La Municipalidad de Junín de los Andes reconoce a la educación como herramienta fundamental en el proceso de apropiación de la cultura para alcanzar el desarrollo integral y la socialización de las personas. Realizará e impulsará las acciones para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales a recibir una educación de calidad en todas las edades, pública, gratuita, laica y con igualdad de oportunidades y posibilidades para todos los habitantes”.-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA



Que, el Artículo 132 la Carta Orgánica Municipal establece que “La Municipalidad concertará, coordinará y/o colaborará activamente con las autoridades provinciales y nacionales realizando las acciones necesarias para: ... g) Fomentar el dictado de carreras universitarias en la localidad, adecuadas a su realidad, en especial aquellas que brinden salida laboral a los graduados;...”.-

Que, este Cuerpo Deliberativo en Sesión Ordinaria de fecha 24/02/2010 de acuerdo a Despacho N° 007/10 de la Comisión de Gobierno y lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 57 Inc., “t”, dispuso por unanimidad, ratificar el citado convenio, expresando nuestra intención de facilitar el acceso a la educación superior, evitando el desarraigo de nuestros jóvenes.-

Que, al efecto se debe dictar la norma respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, EN SU ARTÍCULO 56 y ARTÍCULO 57 Inc. a), EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: RATIFÍCASE el Convenio celebrado en fecha 14 de Febrero de 2010 entre la Municipalidad de Junín de los Andes, presentada por el Sr. Intendente Municipal, Prof. Rubén Enrique Campos y la Licenciada Rosa Deslinda Espejo de Viñas, en su carácter de Presidente de la Fundación Argentina Para el Progreso de la Enfermería (F.A.P.E.), el cual consta de ocho (8) Cláusulas y corre agregado a la presente como “Anexo I”.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos y por su intermedio envíese copia a la Fundación Argentina Para el Progreso de la Enfermería, para su conocimiento y efectos.-

ARTÍCULO 4°: Publíquese. Cumplido. Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1477/10.-

ANDREA SILVANA ROSSO
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

CARLOS TEOBALDO VIVEROS
VICEPRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES
A/C DE PRESIDENCIA